RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA –

BOGOTÁ, D.C., primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. ALIM (EJE) 2016-00850.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 89 DEL 2 DE JUNIO DE 2022.

El documento que se trae como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra ella.-

En tal virtud, el juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 422, 431 y 442 y ss. del C.G del P., en concordancia con el 152 del C. del M., LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, contra el señor LEANDRO PINZÓN MARIN, a favor del menor de edad JUAN PABLO PINZÓN TÉLLEZ representado por su progenitora, la señora XIOMARA TÉLLEZ RAMOS, por la suma de $21’412.653, discriminada de la siguiente manera: a) la suma de $20’183.508 correspondiente a las cuotas alimentarias e incrementos de estas, adeudadas en los meses de enero de 2020 a mayo de 2022; y, b) la suma de $1’220.145, correspondientes a las mudas de ropa e incrementos de estas adeudadas en los años 2020, 2021, y 2022, así como por las cuotas que por estos mismos conceptos se sigan causando y los intereses legales tasados al 6% anual, en ambos casos hasta que se verifique el pago total del crédito demandado.

Notifíquese éste proveído al ejecutado observando lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 8° Del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para formular excepción de pago (total o parcial), y para cancelar la prestación adeudada.

Así mismo notifíquese al señor Defensor de Familia, por el medio más expedito.

Ofíciese a las Centrales de Riesgo y a Migración Colombia en la forma ordenada en el art. 129 del C. de Infancia y Adolescencia.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese al Dr. JAVIER ERNESTO LÓPEZ SALINAS como apoderado judicial de la ejecutante en la forma, términos y para

los efectos señalados en el memorial poder especial a él conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

(3)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96eadba76828855016b47feaf61f85a0b2b182ca40c200839d490af01c519a2d**
Documento generado en 01/06/2022 03:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica